



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 31 de marzo

Número 76

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.423

Anulando la circular número 511 de Comisaría General sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales

(Continuación).

Cuando reciba de Avituallamiento, por duplicado, la carpeta-expediente perteneciente a una adjudicación, debidamente cerrada, firmada y diligenciada, efectuará precios las correspondientes anotaciones, si ha lugar a ellas, en la primera hoja intercambiable relativa al expediente de que se trate, y sumando los kilogramos que consten en ésta con los de la abierta para «Agrupación de Almacenistas», cuando ya están totalmente liquidados los recibidos, debe dar por cancelado el expediente e ir archivándolo por orden correlativo de número, con la diligencia (en la primera hoja de la carpeta-expediente ya cerrada y firmada) de «Terminado», y firma del Jefe de la Sección Provincial de Precios.

En la carpeta provisional que se cita en el apartado 5 de la presente Circular, se pueden ir archivando las notas que se citan en los apartados 4 y 5, y también las liquidaciones correspondientes a dicha carpeta y justificantes (apartados 7 y 10) y al can-

celar el expediente unirlo todo en aquella carpeta definitiva.

18) *En cada oficio sólo debe hacerse referencia a un único expediente, del cual se hará constar siempre el número*

En toda comunicación que dirija esta Sección Provincial de Precios a los interesados o a la Comisaría General, en relación con algún expediente, deberá hacer constar el número del mismo, y no deberá referirse nunca, en un mismo oficio, a varios números de expediente.

Harinas panificables

19) *Precio oficial de venta*

Las harinas panificables serán vendidas por los fabricantes de harinas o almacenistas a los industriales panaderos, a los precios que para cada categoría o clase de pan señale la Comisaría General.

Por excepción, continuarán en vigor hasta nueva orden los que cada provincia tenga vigentes en el momento de la publicación de la presente Circular.

20) *Publicación de los precios*

Inmediatamente que cada Delegación Provincial conozca los precios que le han sido fijados, efectuará la publicación de los mismos en la Prensa y B. O. de la provincia, la cual deberá repetirla los últimos días de cada mes, aunque no hayan sido modificados aquéllos.

21) *Distribución de la harina*

El último día de cada mes el Jefe de la Sección Provincial de Precios

reclamará, por nota interior, a la de Avituallamiento, la asignación de harina que se haya hecho a los diversos fabricantes o almacenistas de la provincia, con cuyos datos comunicará a éstos las cantidades que habrán de servir para elaborar cada una de las clases previstas, al objeto de que extiendan sus correspondientes facturas a los precios fijados para cada clase de harina.

Igual operación efectuarán los Alcaldes, respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación Local, al repartirles el harina que se les haya adjudicado.

22) *Liquidación de precio efectivo*

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los fabricantes y almacenistas, individualmente, o en conjunto si estuviesen agrupados, que hayan vendido harinas panificables el mes anterior, presentarán en la Sección Provincial de Precios una liquidación por duplicado (anexo 2), que comprenderá los precios oficiales y efectivos que hayan correspondido a las ventas realizadas, así como los gastos y suplidos efectuados por aquellos que no estén comprendidos en el margen industrial o comercial que tengan concedido.

Cuando el saldo que arroje dicha liquidación sea deudor, procederá a efectuar el ingreso de su importe en la entidad bancaria y cuenta que a dicho solo efecto tenga abierta la Delegación de Abastecimientos, acompañando el talón o recibo de tal ingreso.

Una vez en poder del Jefe de la Sección Provincial de Precios la totalidad de las liquidaciones presentadas por todos los fabricantes y almacenistas de la provincia que hayan vendido harinas panificables en el mes anterior, se procederá por el mismo a confeccionar una liquidación de precio efectivo (anexos números 3 y 4), que será el resumen de todas las presentadas por aquéllos, la cual será enviada a la Comisaría General, por duplicado, antes del día 10 de cada mes con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda, para que la misma exprese su aprobación o rectificación en uno de los ejemplares, que devolverá a la Delegación, en cuyo momento ésta devolverá aprobado o rectificado el duplicado de la liquidación (anexo 2) de los fabricantes y almacenistas.

Siendo uno de los datos que figuran en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, el precio efectivo señalado por el S. N. T. a la harina, la Jefatura Provincial del mismo comunicará a la Delegación de Abastecimientos el señalado para las diversas calidades con la antelación necesaria para que los plazos que anteceden puedan ser cumplidos y, al objeto de que se cumpla fielmente lo dispuesto, de que el precio efectivo a aplicar sea el correspondiente al mes en que la Delegación de Abastecimientos curse a los fabricantes la orden de servir la harina, éstos indicarán en su liquidación la fecha y el número de la orden expresada.

23) Pago del transporte desde la fábrica o almacén hasta panadería

El gasto que ocasione transportar la harina panificable hasta panadería, cuando ésta se encuentre situada fuera de la localidad de la fábrica o almacén, así como los arbitrios municipales en donde existan legalmente establecidos, se abonarán por el sistema que se expone en el apartado número 7 de la presente Circular y, por consiguiente, el «Gasto de transporte hasta tahona» de las liquidaciones a que se refieren los anexos 3 y 4, será

el cociente de dividir el importe total abonado en concepto de transportes y arbitrios por fabricantes de harinas y almacenistas entre el número de quintales que se liquidan.

24) Procedimiento de saldar las diferencias

Cuando se reciba en la Sección Provincial de Precios la liquidación de harinas panificables debidamente aprobada por la Comisaría General, el Jefe de la misma procederá a abonar, de acuerdo con dicha aprobación, los importes de las liquidaciones parciales provinciales acreedoras, si las hubiere, con cargo a las cantidades depositadas en la cuenta bancaria (mediante orden con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda) ingresadas previamente a la presentación de las liquidaciones deudoras, según se exige en el apartado 22 de presente Circular, permaneciendo el resto inmovilizado a disposición de dicho Organismo Central, el cual dispondrá de él mediante las oportunas transferencias de fondos, que serán ordenadas tan pronto como vayan siendo aprobadas las liquidaciones de las diversas provincias, también mediante la firma, de conformidad del citado Interventor de Hacienda, compensando así a aquellas que únicamente hayan tenido saldos acreedores en sus liquidaciones.

El gasto que ocasione las transferencias en cuestión, será abonado por las Delegaciones que remitan los fondos, reintegrándose de su importe a través de la liquidación del mes siguiente.

25) Intereses Bancarios

Como la inmovilización de los fondos en la cuenta bancaria, a que se refiere el apartado anterior, originará el correspondiente abono de intereses, semestralmente se remitirá a dicho Organismo Central, unida a las liquidaciones de enero y julio de cada año, una certificación del Jefe de la Sección Provincial de Precios acreditativa de la cantidad devengada por aquél concepto en el semestre anterior.

26) Contabilidad de harinas panificables

Por la Sección Provincial de Precios se llevará un libro (anexo número 5) en el que se anotarán los nombres de los fabricantes y almacenistas que vayan a distribuir harina panificable en el momento que Avituallamiento los comunique, y, con posterioridad a recibir la aprobación de la Comisaría, los importes de las liquidaciones, pudiendo apreciarse en cualquier momento si algún fabricante o almacenista no ha presentado la liquidación o no ha ingresado o recibido su importe a su debido tiempo.

Igualmente será llevada cuenta corriente al Banco con el que se opere, y los asientos en la misma se expresarán de forma que tengan relación con los del libro a que se refiere el párrafo anterior.

27) Archivo de documentos

Figurarán archivados en una carpetilla para cada liquidación mensual con la Comisaría General, los siguientes documentos:

- 1.º Nota a Avituallamiento y contestación de ésta de las adjudicaciones mensuales de harina.
- 2.º Liquidaciones parciales de los fabricantes y almacenistas o agrupaciones en su caso.
- 3.º Liquidación enviada a la Comisaría, debidamente aprobada por la misma.
- 4.º Talones de ingreso en la cuenta bancaria de harinas de la Delegación, de los fabricantes y almacenistas y duplicados de las cartas al Banco ordenando el abono de los saldos acreedores.
- 5.º Escrito de Comisaría General dando cuenta de la transferencia ordenada, bien de abono o de cargo.

28) Precio del pan al público

El precio a que se venderá el pan al público será el que disponga la Comisaría General mediante comunicación que cursará a sus respectivas Delegaciones Provinciales, al propio tiempo que el correspondiente al oficial de las harinas panificables de cada categoría.

Precios a que han de vender los Economatos los artículos intervenidos y racionados

29) Precios de venta por los economatos y pago de transportes y arbitrios

Teniendo en cuenta la forma de fijar los precios oficiales de mayor a detall de los artículos intervenidos y racionados por la Comisaría General, en los cuales están incluidos los gastos de transportes de la mercancía hasta situarla en la localidad del detallista, y como por otra parte el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941 y disposiciones complementarias establecen que los Economatos venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficiarios a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde están instalados, éstos se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Cuando los Economatos reciban sus artículos intervenidos a través de comerciantes mayoristas, venderán las mercancías a los mismos precios que las hayan comprado, más los redondeos que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministran, sin incrementar ninguna otra cantidad, ya que dichos precios están calculados puesta la mercancía en la localidad del Economato.

Ahora bien, y como aclaración a lo anteriormente dispuesto, conviene distinguir los casos siguientes:

a) Cuando el domicilio del Economato radique en la misma población que el almacenista proveedor de los artículos, los gastos que se ocasionen por el traslado de la mercancía desde el almacén mayorista a despacho Economato correrán a cargo de las Empresas que formen el mismo.

b) Si el domicilio del Economato está situado en localidad distinta a la del almacenista proveedor, como el precio de mayor a detall está calculado puesta la mercancía sobre vagón o vehículo pueblo donde aquél esté instalado, las Secciones Provinciales de Precios, para efectuar el pago del

transporte desde domicilio mayorista hasta pueblos donde estén instalados los Economatos y abono de arbitrios municipales, remitirán a esta Comisaría General, por triplicado, un estado en el que se relacionarán los kilogramos servidos en estas condiciones y el valor total de arbitrios y transportes y la suma de ambos.

Una copia del estado será devuelto por dicho Organismo Central a esta Delegación con su conformidad, y otra será enviada a la Administración General para que ordene el abono a través de sus Secciones Provinciales de Contabilidad, y como consecuencia, los Economatos no podrán cargar sobre los precios de venta a sus beneficiarios ninguna cantidad por dichos conceptos.

2.ª Cuando los Economatos estén debidamente autorizados por la Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productos, o sea sin intervención de ningún comerciante, venderán a los precios que le resulten las mercancías puestas en el almacén de Economato, o sea que en dichos precios se entenderán incluidos los siguientes conceptos:

- a) Precio-base del artículo.
- b) Gasto que origine el transporte desde productor a Economato.
- c) Arbitrios municipales, caso de que existan establecidos en el pueblo residencia del Economato.
- d) Los redondeos que pueda haber teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministren.

Ahora bien, estos precios resultantes no podrán «en ningún caso» ser superiores a los fijados para la venta de mayoristas a detallistas en las provincias donde estén instalados.

Las facturas que justifiquen dichos precios de venta estarán a disposición de cualquier inspección que pueda interesarlas.

(Concluirá).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero último

Para cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero último, que fué publicada en

el B. O. de la provincia del día 15, se dictaron en dicho Boletín diversas instrucciones, entre ellas la obligación que tenían todos los Ayuntamientos de la provincia de hacer a estas Oficinas el correspondiente pedido de impresos según las necesidades de cada Municipio, y existiendo algunos Ayuntamientos que en el día de la fecha no han dado cumplimiento al pedido de las oportunas declaraciones que interesa a todos los propietarios de fincas urbanas; por la presente se hace saber a los Sres. Alcaldes que aun no han hecho el pedido de impresos, comuniquen a vuelta de correo a esta Administración las causas que han motivado dicha negligencia.

Burgos, 26 de marzo de 1952.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Nicolás Martínez y Martínez, vecino de Regumiel de la Sierra, contra D. Vitores Muñoz Antón, industrial y vecino de Palencia, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para la cual se ha señalado el día 14 de abril próximo, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado y bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes que se subastan

Una sierra de cinta mural, fabricación Vitoria, de 800 milímetros, con su motor de 4 H. P., en perfecto estado, tasados en conjunto en 10.500 pesetas.

Un carro de varas, para una cabaillería, en buen uso, tasado en 900 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no será admitido; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor; que los bienes embargados se encuentran depositados en Palencia, en casa del depositario D. Francisco Coloma Carriedo.

Dado en Burgos a 26 de marzo de 1952.—El Juez, José Luis Besansa.—El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Caleruega, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 27 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Abajas, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 27 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Puente de Paredes, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento,

el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 27 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Anuncios Particulares**Notaría de D. Luis Rodríguez García (Castrojeriz)****EDICTO**

El Notario de Castrojeriz da fe y hace saber:

Que requerido por D. Agustín, D. Demetrio y D. Juan Mateos Santos, ha iniciado acta de notoriedad para inscribir a su favor, en proindivisión, el siguiente derecho, adquirido por prescripción.

Un aprovechamiento de aguas, derivado del río Hormazas, en término de Pampliega, al sitio del Hormiguero, para riego de una finca de dos hectáreas, treinta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas, en igual término y pago, que linda Norte de Marcial López Sicilia y hermanos, Sur Luis y Francisco García Lozano, Este arroyo del segadero y Oeste río Hormazas. Se solicitan veinticinco mil litros por hora.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifican genéricamente las pretensiones de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los referidos aprovechamientos, debiendo comparecer los que se consideren perjudicados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio de Castrojeriz, calle de General Mola, 36, a los efectos que señala ese artículo.

Castrojeriz, 28 de marzo de 1952. Luis Rodríguez.

Notaría de Villadiego**Edicto**

El Notario de Castrojeriz, y por sustitución, de Villadiego, da fe y hace saber:

Que el Notario que fué de Villadiego, D. Santiago Santero, inició

acta de notoriedad para justificar la adquisición por prescripción de aprovechamiento de aguas a requerimiento de los siguientes señores:

Por D. Vicente Gutiérrez Hidalgo, un aprovechamiento derivado del río Odra, sitio de «Presa de la Lampara», término de Sordillos, para usos industriales, de un molino maquilero. Se solicitan doscientos litros de agua por segundo.

Por D. Juan Serrano García, nudo propietario, y D.^a Lucía Serrano Ruiz, usufructuaria, un aprovechamiento derivado del río Sosa, sitio de Puente de San Martín, término de Villabilla de Villadiego, para usos industriales de un molino maquilero. Se solicitan trescientos litros de agua por segundo.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifican genéricamente las pretensiones de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los referidos aprovechamientos, debiendo comparecer los que se consideren perjudicados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en mi estudio de Castrojeriz, calle del General Mola, 36, a los efectos señalados en ese artículo.

Castrojeriz, 28 de marzo de 1952. Luis Rodríguez.

Caja de Ahorros del Circulo**Extravío**

D. Eladio Martín Griguelmo solicita duplicado de libreta número 127, expedida en Pampliega. Plazo a reclamar, quince días.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311